

ACUERDO No. 01 DE 2003.

Por el cual se modifica el reglamento estudiantil de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano: UNITROPICO.

EL SENADO DE PROFESORES

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en cumplimiento de sus atribuciones legales, dadas por los estatutos de la institución, Capítulo Séptimo; Artículos: Trigésimo Primero, Trigésimo Sexto y Trigésimo Séptimo

ACUERDA:

CAPITULO I: DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1. El presente capítulo contiene los principios generales las definiciones básicas y los objetivos que se constituyen como marco de referencia, en el cual se inscriben las normas que regulan las relaciones entre la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, UNITROPICO y los estudiantes matriculados en sus distintos programas.

Artículo 2. Como institución universitaria de Educación Superior, UNITROPICO, tiene la misión de formar a los estudiantes con un elevado nivel cultural, visión integral de los problemas humanos y ambientales, dentro de una concepción innovadora, de curiosidad científica, actitud tolerante y solidaria, interés por alcanzar la excelencia y deseo de servir a sus comunidades y a sus conciudadanos.

En el cumplimiento de la misión, se inculcará en la comunidad estudiantil el conocimiento, la creación y la innovación científica y artística como requisitos indispensables para la consolidación de la sociedad colombiana y para la construcción de su proyecto nacional. Ello, en torno al criterio de desarrollo de la unidad en la diversidad y en la perspectiva de configurar una comunidad latinoamericana con plena vigencia a la comunidad de naciones.

Artículo 3. La Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano proyectará la ciencia, la tecnología, la educación y la cultura en las artes, así como en la vida cotidiana y en la creación popular; será factor de desarrollo como principio de reorganización e impulso al quehacer académico al más alto nivel.

Consecuentemente, será el apoyo a todo proceso de construcción social, institucional y económico en el Departamento del Casanare, formando profesionales e investigadores capaces de trabajar en pro de la creación, el desarrollo y la transmisión del conocimiento en todas sus formas y expresiones. En ese mismo sentido, promoverá la solución de necesidades regionales y nacionales, así como la protección y conservación de la biodiversidad como patrimonio de la humanidad, amparada en el marco jurídico nacional e internacional.

Artículo 4. UNITROPICO procurará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado hacia el logro de la autonomía personal, en el marco de la libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, bajo la perspectiva de la universalidad de los saberes y la particularidad de visiones del mundo existentes en el país. En consecuencia la educación impartida se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra (Ley 30 de 1992 Art. 4).

CAPITULO II: DEL INGRESO A UNITROPICO.

Artículo 5. El presente reglamento rige para los estudiantes Pregrado y Postgrado de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano, UNITROPICO.

Artículo 6. Se define ingreso, como el acto por el cual la Universidad selecciona académicamente a los aspirantes que cumplan con los requisitos establecidos por el Senado de Profesores para poder ser admitido en cualquiera de los programas que la Universidad ofrece.

Artículo 7. Los requisitos académicos exigidos por el Senado de Profesores, para el ingreso de los estudiantes, deberán cumplir con las siguientes exigencias:

7.1. Adquirir y diligenciar el formulario de ingreso.

7.2. Presentar fotocopia autenticada del título de bachiller. Cuando el estudiante está cursando el último año de bachillerato, deberá presentar un certificado expedido por la persona autorizada del plantel donde conste que la fecha de terminación de estudios es anterior a la de iniciación del semestre en UNITROPICO.

7.3. Presentar fotocopia ampliada de la cédula y/o tarjeta de identidad.

7.4. Para el caso de los hombres, presentar fotocopia ampliada a color de la libreta militar donde se lea claramente el número y el Distrito Militar a que pertenece.

7.5. Adjuntar los resultados de las pruebas de Estado avaladas por el ICFES (original).

7.6. Como requisito de acceso al primer semestre, el estudiante debe presentar y aprobar el examen de admisión que acredite la suficiencia académica considerada indispensable por UNITROPICO. El estudiante que no apruebe el examen será aceptado en los cursos nivelatorios de cada una de las carreras.

7.7. Para los estudiantes que ingresen a cursar en el postgrado, deberán tener los requisitos exigidos anteriormente y el título profesional.

Artículo 8. El consejo de dirección y administración, previo concepto de la Sala Académica del Senado de Profesores, organizará sistemas específicos de ingreso y apoyo para aspirantes de comunidades étnicas, grupos sociales especiales, mejores bachilleres o para otros casos similares.

Artículo 9. Se adquiere la calidad de estudiante regular, una vez se es admitido a los programas de Pregrado o Postgrado y se cumplan los requisitos académicos y administrativos definidos por la Sala Académica del Senado de Profesores.

Artículo 10. Se pierde la calidad de estudiante regular en los siguientes eventos:

10.1. Cuando el estudiante culmine el respectivo programa de Pregrado en el cual se inscribió.

10.2. Por bajo rendimiento académico: se manifiesta cuando se evidencian bajos resultados de los estudiantes en las calificaciones finales de uno o varios semestres, o por la inasistencia permanente a clases.

10.2.1. Para conservar el derecho a la matrícula, el estudiante deberá aprobar al menos la tercera parte de las materias inscritas en el respectivo periodo académico. Para ello se adoptará la siguiente tabla:

Numero de materias inscritas	3	4	5	6	7	8	9	10
Mínimo que debe aprobar	1	1	2	2	2	3	3	3

10.2.2. Cuando el estudiante pierde por fallas tres o más asignaturas en el semestre, según lo anotado en el artículo 21.1.

10.2.3. El promedio ponderado del semestre es el resultado de dividir la suma total de los productos de las notas definitivas de cada asignatura por su correspondiente número de créditos, entre la suma de créditos de dichas asignaturas cursadas por el estudiante, en el periodo académico respectivo. Cuando el estudiante obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a 3.1 (Tres, punto, uno) Ingresa de forma automática a un (1) semestre de prueba académica, (una vez notificado por escrito por parte de los directivos correspondientes), en el cual deberá mejorar su promedio para poder continuar como estudiante regular, de lo contrario, es decir, si mantiene igual o inferior promedio, quedará fuera de la Universidad.

Se entiende como Semestre de prueba académica aquel en el cual ingresa un estudiante al obtener un promedio ponderado acumulado inferior a 3.1 (Tres punto Uno) y en el cual deberá mejorar su promedio y alcanzar el mínimo exigido.

10.2.4. Cuando un estudiante pierda por dos (2) veces consecutivas una materia deberá verla en forma exclusiva y pagar el 30% de la matrícula vigente.

10.2.5. Cuando el estudiante pierde por tercera vez una materia, el Senado de Profesores decide el futuro del estudiante al interior de la Universidad, siempre y cuando, mantenga el promedio mínimo ponderado acumulado de 3.1 (Tres punto uno).

10.2.6. Cuando el consejo de dirección y/o administración imponga sanciones disciplinarias que en forma temporal o definitiva anule la calidad de estudiante regular.

10.2.7. Cuando el estudiante no pueda continuar con el programa de estudios por enfermedad, debidamente certificada por el médico de la Universidad o por el médico particular del estudiante, con el aval del primero, o del director del respectivo programa al determinar como inconveniente la participación temporal o definitiva del estudiante.

Los estudiantes que se hayan retirado de la Universidad, pueden solicitar el reintegro hasta dos semestres después de su retiro como tiempo máximo establecido por la Universidad. En caso de exceder este tiempo, el Senado de Profesores decidirá la situación del estudiante.

Aquel estudiante que no oficialice su retiro, continuara como estudiante regular, por lo tanto se le aplicará el reglamento en su totalidad.

10.2.8. Quien al vencerse el término de una reserva de cupo no renueve la matrícula, perderá la condición de estudiante.

Artículo 11. Los estudiantes podrán hacer traslados de una facultad a otra y podrán ser transferidos de otra Universidad. En estos casos, no será necesario el examen de ingreso, siempre que cumpla con los siguientes requisitos:

11.1 Presentar solicitud ante el director de programa.

11.2 Presentar aprobación de la solicitud por el director de programa y demás miembros de la Sala Académica del Senado de Profesores.

11.3 Acreditar que el programa académico, al cual desea ingresar el estudiante, es compatible con el programa del que proviene.

11.4 Presentar un promedio ponderado mínimo de 3.5 (tres punto cinco) y no presentar ningún tipo de amonestación disciplinaria.

Las solicitudes de transferencia interna las realizará el estudiante ante la Sala Académica del Senado de Profesores quien procederá a su estudio y emitirá una decisión al respecto.

CAPITULO III: DE LA MATRICULA.

Artículo 12. Se entiende por “Matrícula”, el acto mediante el cual el aspirante admitido adquiere la calidad de estudiante de la Universidad y, en consecuencia, se compromete a cumplir los estatutos, el presente reglamento, los demás reglamentos internos y todas las disposiciones vigentes expedidas por las correspondientes autoridades de la Universidad.

Artículo 13. La matrícula sólo tendrá vigencia para un semestre académico, de manera que deberá renovarse para el siguiente semestre académico. La matrícula será refrendada por la Oficina de Registro y Control Académico o los funcionarios en quienes esté delegada esta función.

Artículo 14. Para que el estudiante admitido pueda matricularse deberá presentar los siguientes documentos:

14.1. Fotocopia del acta de grado y/o diploma de bachiller.

14.2. Registro civil de nacimiento.

14.3. Para los hombres, fotocopia de la libreta militar ampliada o situación militar definida, en la que se destaque el número, el Distrito Militar.

14.4. Fotocopia ampliada del documento de identidad.

14.5. Los estudiantes extranjeros deberán acompañar el certificado de la autoridad correspondiente que acredite su permanencia legal en el país, pasaporte o cedula de extranjería.

14.6. Certificado de examen médico en el cual se certifique que puede vivir en comunidad.

14.7. Certificación médica donde se determine el grupo sanguíneo.

14.8. Comprobante de pago de los derechos de matrícula exigidos por la Universidad.

14.9. Certificado que lo acredite como afiliado o beneficiario de una E.P.S.

Artículo 15. Para renovar los derechos de matrícula los estudiantes deberán:

15.1. Presentar el comprobante de pago de los derechos de matrícula exigidos por la Universidad.

15.2. Presentar los recibos de paz y salvo exigidos por la Universidad y por el respectivo departamento académico.

15.3 No estar *in curso* de ninguna de las causales por pérdida de la calidad de estudiante.

Artículo 16. La matrícula y la renovación de la misma, deberá efectuarse dentro de los plazos señalados en el calendario académico publicados por la Universidad. La omisión de este plazo ocasionará matrícula extraordinaria, cuyo valor tendrá un incremento adicional del 25%, sobre el valor de la matrícula ordinaria. Una vez renovada ésta, se autoriza el registro de las asignaturas y se revalidará el carné estudiantil, por parte de la Oficina de Registro y Control Académico, a través de un adhesivo, que será ubicado en la parte posterior del carné.

Artículo 17. Si el estudiante aprueba todas las asignaturas, deberá registrar las correspondientes al siguiente periodo académico. En caso de perder asignaturas, el estudiante sólo podrá matricular aquellas que sean autorizadas por los directores de programa o sus delegados.

Artículo 18. El estudiante que pierda asignaturas, y que mantenga el promedio mínimo exigido de 3.1 (tres punto uno). Deberá cursarlas en el semestre al cual se matricula. En caso de cruce de horarios con las materias oficiales de ese periodo, el estudiante deberá aplazar las materias del semestre.

Artículo 19. La Universidad, para cada ciclo académico, establece dos tipos de cancelación de asignaturas matriculadas así:

19.1. Cancelación por parte del estudiante: Cuando por razones de fuerza mayor solicita, al director del programa, la cancelación total o parcial de las asignaturas, excepto, el primer año, en el cual no se pueden cancelar sino la totalidad de las asignaturas, cuando razones de "fuerza mayor" así lo requieran.

19.2. Cancelación por parte de UNITROPICO: Cuando por razones disciplinarias justificadas, se le impone al estudiante la cancelación total o parcial de las asignaturas.

Artículo 20. Si la solicitud de cancelación del semestre académico se hace por parte del estudiante, dentro de las cuatro (4) primeras semanas ciclo académico, previa aprobación del director del programa, se devolverá al estudiante el 70% del valor total de la matrícula que haya cancelado. De lo contrario, la cancelación total de asignaturas no causará devolución alguna y, en este caso deberá tramitarla a más tardar un mes antes de finalizar clases.

Parágrafo. El estudiante podrá cancelar y/o adicionar asignaturas dentro de las primeras cuatro (4) semanas del semestre; manteniendo un número mínimo de cuatro (4) materias matriculadas, salvo casos especiales autorizados por los coordinadores de programa.

Artículo 21. Los estudiantes podrán solicitar reserva de cupo a los coordinadores de los respectivos programas quienes la pondrán a consideración del Senado de Profesores, siempre

y cuando presenten causa justificada o de fuerza mayor. El cupo podrá ser reservado por una sola vez hasta por dos (2) periodos académicos. Durante este tiempo el interesado no tendrá la calidad de estudiante. Quien al vencerse el término de la reserva no renueve la matrícula, perderá la condición de estudiante.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN ACADEMICO

Artículo 22. El estudiante deberá presentarse a los cursos dictados por la Universidad, tanto teóricos como prácticos y teórico-prácticos, conforme a lo establecido en el respectivo programa académico que ha sido elaborado por el profesor y aprobado por el director del programa para cada una de las asignaturas. Este será distribuido a los estudiantes en la primera semana de clase.

Artículo 23. El Programa académico, deberá contener: Nombre de la asignatura, objetivo del curso, metodología a utilizar, contenidos, fechas de evaluación, bibliografía recomendada para el programa.

Artículo 24. La asistencia a clases es obligatoria. El registro de asistencia será llevado por todos y cada uno de los Profesores, junto con el de calificaciones en listas suministradas por la Oficina de Registro y Control Académico.

24.1. La inasistencia a clase, superior o igual al 10%, será causal de pérdida automática de la materia, con una nota de uno punto cero (1.0). Se entiende por inasistencia, aquella ausencia no justificada a clase, diferente a enfermedad leve o grave, calamidad doméstica, accidente y demás consideraciones, certificadas por un médico externo a la Universidad, que tenga el posterior aval del médico de la Universidad.

24.2. La inasistencia máxima justificada no debe ser nunca mayor al 12%, y combinadas las inasistencias justificadas y no justificadas, no sumaran más del 20%.

Artículo 25. Se entiende por pruebas académicas las realizadas en cada curso, con el objetivo de evaluar en el estudiante tanto la asimilación de conocimientos en el proceso de enseñanza-aprendizaje, como la capacidad de raciocinio, trabajo intelectual, creatividad e investigación.

Artículo 26. La Universidad realizará las siguientes pruebas académicas: Pruebas parciales, pruebas finales, supletorios, habilitaciones, exámenes de suficiencia y validación. Cada una de estas pruebas, se realizará en los periodos de tiempo establecidos en el cronograma de actividades señaladas y publicadas en las carteleras de la Universidad.

26.1. Pruebas parciales: son aquellas que se realizan en el transcurso de cada periodo académico. Deberán ser mínimo dos por asignatura y se fijarán de acuerdo al calendario académico presentado a comienzo de cada semestre.

26.2. Pruebas o exámenes finales: Son las que se realizan al terminar cada periodo académico, con el objeto de evaluar, en forma integral, los conocimientos adquiridos.

26.3. Pruebas de Habilitaciones: Son aquellas que pueden presentar los estudiantes que han perdido asignaturas teóricas durante el semestre académico, con una nota no inferior a dos punto cero (2.0). La nota definitiva de la asignatura se obtendrá de la siguiente manera: El 20%, corresponderá a la nota final obtenida en la asignatura. El 80% restante será la nota

obtenida en la habilitación. Toda habilitación tiene los costos establecidos por el Consejo de Dirección. Se realizará en la fecha asignada. Cuando la habilitación es de carácter oral deberá ser acompañada por un par académico del docente y el profesor de la asignatura.

Parágrafo: se podrán habilitar hasta tres (3) asignaturas teóricas por semestre.

26.4. Pruebas supletorias: Son aquellas que, por razones de fuerza mayor justificada, como por ejemplo, accidente, calamidad doméstica y demás consideraciones legalmente reconocidas y aprobadas por el docente de la asignatura y el director de programa, se podrán presentar en fechas diferentes a las señaladas. Estos exámenes deberán ser cancelados de acuerdo al valor fijado por el Consejo de Dirección para cada periodo académico.

Artículo 27: Pruebas de validación: son aquellas que se presentan para acreditar la idoneidad en una asignatura teórica.

27.1. Habrá tres modalidades:

1. Validación de asignaturas perdidas. Es la prueba que presenta quien haya perdido una asignatura teórica, después de la habilitación y no desee repetirla teniendo derecho a ello como se define en el artículo 24.3.

2. Validación de suficiencia. Es la que puede conceder la Sala académica del Senado de Profesores al estudiante que con causas justificadas desee demostrar que tiene los conocimientos que corresponden a una asignatura no cursada en la Universidad. Esta validación se concederá una sola vez por asignatura y sólo se podrán validar hasta seis (6) asignaturas en el curso de la carrera.

3. Validación de traslado: Es la concedida por la Sala académica del consejo del Senado de Profesores al estudiante que ha obtenido una transferencia de Universidad y que haya cursado y aprobado una asignatura con una nota aprobatoria no inferior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo: En caso de pérdida de la prueba de validación de suficiencia o de traslado, la asignatura correspondiente será considerada como perdida.

27.2. Las Pruebas de validación se realizarán y calificarán por un jurado integrado, al menos por dos (2) Profesores designados por el Senado de Profesores, entre los cuales debe incluirse el docente de la materia a examinar.

27.3. Toda prueba de validación causará el cobro de los derechos que la Universidad fije para este fin.

Artículo 28. Las pruebas académicas podrán ser escritas, orales o prácticas según, lo que a juicio del docente, convenga a la naturaleza de la asignatura. El número de pruebas y su carácter quedará establecido en el programa académico de la materia.

Artículo 29. Las notas serán numéricas, bajo la valoración mínima de cero punto cero (0.0) y la valoración máxima de cinco punto cero (5.0), en unidades y una sola décima, aplicando una (1) cifra significativa. Se aprueba la calificación de la asignatura a partir de tres punto cero (3.0), teniendo en cuenta que el promedio ponderado acumulado exigido como mínimo por UNITROPICO es de tres punto uno (3.1).

Artículo 30. Las materias prácticas y teórico prácticas no podrán ser habilitadas y por la tanto tendrán que ser repetidas en su totalidad en el siguiente semestre académico.

Artículo 31. Es de carácter obligatorio por parte del docente, dar a conocer las calificaciones de las pruebas a sus estudiantes en un lapso no mayor a ocho (8) días hábiles.

Artículo 32. Todos y cada uno de los docentes tienen autonomía suficiente para calificar las pruebas que estén a su cargo.

Artículo 33. La ausencia no justificada a una evaluación tendrá una nota de cero punto cero (0.0).

Artículo 34. El estudiante tendrá derecho a solicitar al director del programa la revisión de las pruebas escritas, cuando considere que la calificación otorgada no fue la pertinente, siempre y cuando haya dialogado antes con el profesor de la asignatura. Esta solicitud deberá hacerse por escrito a la dirección de carrera dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de la nota. En caso de aceptación del reclamo, el director del programa designará dos nuevos calificadores para que efectúen la revisión. La nota correspondiente y definitiva a lo reclamado, se establecerá del promedio aritmético de las calificaciones fijadas por los evaluadores.

Artículo 35. Cuando exista fraude en una prueba, esta será anulada y tendrá una calificación de cero punto cero (0.0) y tendrá las sanciones de acuerdo al régimen disciplinario establecido por la Universidad.

Se consideran causales de nulidad por fraude:

35.1. Suplantación de persona o de la prueba misma.

35.2. Falsificación de las calificaciones.

35.3. Sustracción de cuestionarios o documentos pertinentes.

35.4. Dar o recibir ayuda oral o escrita de cualquier persona.

35.5. Ser sorprendido con copia y demás formas que sean catalogadas como fraude.

Artículo 36. En caso de anulación, el consejo académico determinará las sanciones correspondientes, que se rijan por los estatutos de la Universidad y si fuere el caso por las normas penales vigentes.

CAPITULO V: DE LOS GRADOS.

Artículo 37. Para obtener un título o grado profesional es necesario:

37.1. Haber aprobado el total de las asignaturas del plan de estudio, con los requisitos mínimos de promedio académico exigidos por la Universidad y aprobación de todos los créditos.

37.2. Elaborar y aprobar trabajo de grado, o proyecto de investigación. Como lo establezca la Sala Académica del Senado de Profesores.

37.3. Presentar y aprobar las pruebas especiales de grado.

37.4. Cancelar y cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los estamentos de registro y control, coordinación académica, biblioteca y demás entes competentes.

Artículo 38. El trabajo de grado recibirá una de las siguientes calificaciones: Aprobado o reprobado. Todo trabajo de grado queda consignado en la Universidad como patrimonio intelectual de la misma, salvo acuerdo escrito entre las partes.

38.1. La calificación será otorgada por el jurado calificador que estará conformado por un docente de la Universidad y un docente externo a ella, quienes serán nombrados por la Sala Académica del Senado de Profesores.

38.2. Todo trabajo de grado tendrá un director, quien será un docente de la Universidad, encargado de guiar permanentemente al estudiante durante el tiempo de la realización del proyecto. El tiempo máximo que otorga la Universidad para la realización del trabajo de grado es de dos (2) semestres, contados a partir de la terminación de todas y cada una de las asignaturas. Una vez terminado este periodo el alumno deberá volverse a matricular.

38.3. Los trabajos de grado que sean considerados sobresalientes, podrán recibir las siguientes menciones: Meritorio y laureado. Estas menciones serán otorgadas por el Senado de Profesores y demás miembros pertinentes a solicitud unánime del jurado calificador. (no tipifica las menciones)

38.4. Los trabajos de grado podrán realizarse en forma individual o en grupos, máximo de dos personas.

Parágrafo. Casos especiales serán estudiados por la Sala de Investigación del Senado de Profesores.

Artículo 39. La Universidad expedirá el diploma de grado, a los estudiantes que hayan cumplido con todos los requisitos reglamentarios bajo las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos, según las respectivas modalidades académicas. Así quedarán habilitados para solicitar matrícula o inscripción profesional en los casos en que la ley lo requiera.

Artículo 40. El diploma llevará el nombre que aparezca en el registro civil de nacimiento del estudiante o el nombre del estudiante que en común acuerdo con la registraduría del estado civil haya solicitado.

Artículo 41. El Senado de Profesores fijará cada año las fechas para las ceremonias respectivas y los valores de derechos de grado.

Artículo 42. El estudiante podrá solicitar grado privado, cuando no le sea posible asistir al grado colectivo, cumpliendo los requisitos señalados para el efecto.

CAPITULO VI: DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 43. Los deberes y derechos de los estudiantes constituyen el fundamento esencial de la convivencia universitaria. A través de ellos y de los procesos de enseñanza – aprendizaje, se estimula el sentido de pertenencia a la Comunidad universitaria.

Artículo 44. Son derechos del estudiante los enunciados en el presente Reglamento:

Gozar de las prerrogativas que se derivan de la Constitución Política y de las leyes de la Nación, de los Estatutos y demás normas de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

Elegir y ser elegido para los cargos de representación que correspondan a los estudiantes en los órganos colegiados de UNITROPICO en armonía con las normas vigentes y con las que expida el Consejo Directivo para cada caso, reglamentadas por la institución.

Ser escuchado en las solicitudes, descargos, e interponer según proceda, los recursos pertinentes dentro de los trámites disciplinarios y académicos.

Recibir información integral ofrecida según la misión, los principios, los objetivos y los programas de UNITROPICO.

Gozar de la libertad para estudiar y aprender, acceder a las fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

Hacer uso de las instalaciones de la institución de acuerdo con las normas establecidas.

Participar en todos aquellos eventos culturales, deportivos, académicos y de recreación que se programen en la Universidad.

Derecho de representar a la Universidad en eventos departamentales y nacionales de tipo científico, pedagógico, cultural y deportivo.

Hacer uso de los servicios ofrecidos por el departamento de Bienestar Universitario, de acuerdo con las normas establecidas.

Parágrafo: El permiso para participar en representación de la Universidad será dado por el respectivo coordinador de carrera.

Artículo 45. Son deberes de los estudiantes los enunciados en el presente Reglamento, en especial:

Conocer y respetar la identidad de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano UNITROPICO, como institución universitaria.

Respetar los objetivos de la institución y participar en su cumplimiento.

Cumplir las obligaciones que se deriven de la Constitución Política y las Leyes de la Nación y los Reglamentos de la institución.

Dar tratamiento respetuoso a los docentes, asesores, personal de servicios generales, personal administrativo y demás integrantes de la comunidad universitaria.

Cumplir con todas las obligaciones inherentes a su calidad de estudiante.

Obrar con ética y responsabilidad dentro y fuera de la institución.

Concurrir puntualmente a las clases, eventos evaluativos y demás actividades académicas o culturales a las que le obliguen la calidad de estudiante.

Utilizar las instalaciones, documentos, materiales y bienes de UNITROPICO, de acuerdo con la reglamentación establecida.

Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa y de otra índole.

No presentarse en estado de embriaguez a clase, eventos culturales y deportivos que representen a la Universidad o bajo el influjo de drogas psicoactivas.

No comercializar dentro de las Instalaciones de UNITRÓPICO sustancias psicoactivas.

Respetar la integridad y la vida de todos los integrantes de la comunidad universitaria.

Dar cumplimiento al conducto regular, ante cualquier tipo de sugerencia o requerimiento.

CAPITULO VII: ESTIMULOS A LOS ESTUDIANTES.

Artículo 46. UNITROPICO otorga estímulos a los estudiantes que se hayan distinguido por rendimiento académico, participación en la vida institucional, trabajos de investigación, proyección a la comunidad y su desempeño destacado en certámenes en los cuales represente a la Universidad.

Artículo 47. Durante la carrera existirán los siguientes estímulos:

Promoción de investigaciones y publicación de trabajos de mérito de los estudiantes.

Menciones de Honor, por los trabajos de mérito en el campo científico, de acuerdo a lo reglamentado por la Sala de investigaciones del Senado de Profesores.

Auxilio económico a los estudiantes que representen a la Universidad y que por sus logros destaquen el buen nombre de ésta. Igualmente a los dos (2) estudiantes que tengan los mejores promedios de cada carrera quienes recibirán un descuento en la matrícula que ira del 5 al 10% según lo establezcan las instancias directivas de la Universidad.

Beca para los estudiantes que hayan alcanzado la excelencia académica, que se determina de la sumatoria de las asignaturas del semestre, logrando tener una nota igual o superior a 4.5 (Cuatro punto Cinco).

Derecho a participar en encuentros pedagógicos y/o científicos.

Derecho a participar en concurso para monitorías docentes, siempre y cuando obtenga en la asignatura un promedio igual o superior a 3.8 (Tres punto Ocho).

Reconocimiento en la hoja de vida por parte del Senado de Profesores ante los eventos anteriores.

Artículo 48. Las monitorías docentes tienen como finalidad el estímulo a los estudiantes de excelente rendimiento académico y la formación de futuros docentes. Se accede a ellas siempre y cuando obtenga en la asignatura un promedio igual o superior a 3.8 (Tres punto ocho).

48.1. Los requisitos para la adjudicación de las monitorías docentes son:

No haber recibido sanciones disciplinarias durante la carrera.

El estudiante deberá asistir a un seminario de Docencia Universitaria.

La monitoría deberá ser asignada por el Senado de Profesores, previa solicitud del

profesor de la materia.

Las monitorias tendrán una remuneración acordada por el Consejo Directivo, el pago por horas no será inferior a su equivalente en el Salario Mínimo Legal Vigente.

Artículo 49. La Universidad promocionará las investigaciones y publicará los trabajos de mérito realizados por los estudiantes durante los estudios regulares. La Sala de Investigación del Senado de Profesores, evaluará dichos trabajos y recomendará su publicación.

Artículo 50. Al finalizar el programa académico existirán dos clases de estímulos, a saber:

Grado Honorífico.

Mención de Honor por el trabajo de grado.

50.1. Grado Honorífico. Es un reconocimiento institucional a los estudiantes que durante el programa obtuvieron un excepcional desempeño académico. Este reconocimiento tiene dos interpretaciones así:

Se concederá a los estudiantes la mención honorífica "CUM LAUDE", a todos aquellos que hayan obtenido un promedio ponderado de 4.0 (Cuatro punto cero), al final de la carrera. Que se encuentren a paz y salvo y que no hayan tenido llamados de atención a su hoja de vida, e igualmente no halla habilitado ni repetido materias.

Se concederá a los estudiantes la mención honorífica "SUMMA CUM LAUDE", a todos aquellos que hayan obtenido un promedio ponderado de 4.5 (Cuatro punto Cinco), al final de la carrera. Que se encuentren a paz y salvo y que no hayan tenido llamados de atención a su hoja de vida, e igualmente no halla habilitado ni repetido materias.

50.2. Podrá ser objeto de Mención de Honor, los trabajos de grado que cumplen con los siguientes requisitos:

Aquellos trabajos que por sus características, contenidos, aportes y demás, se hagan acreedores a la solicitud de la Mención de Honor por parte del Director del trabajo de grado y los jurados.

El Coordinador de cada carrera o su delegado nombrará un jurado evaluador, compuesto por dos personas quienes conceptuarán si el trabajo amerita o no Mención de Honor.

Se entiende por mención de Honor, aquel certificado entregado en la ceremonia de graduación, en la que se hace reconocimiento público al estudiante que la obtuvo.

La calificación de tesis meritoria y laureada será otorgada por el Senado de Profesores en pleno.

CAPITULO VIII: DEL REGIMEN DISCIPLINARIO.

Artículo 51. FINALIDAD: El régimen disciplinario esta orientado a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias a la vía institucional.

Artículo 52. PRINCIPIOS: El régimen disciplinario se aplicara previa observancia de los siguientes principios:

Legalidad: Los estudiantes de UNITROPICO solo serán investigados y sancionados disciplinariamente cuando por acción u omisión incurran en conductas que atenten contra la vía institucional y estén previamente definidas como faltas en el presente reglamento y demás normas concordantes.

Debido Proceso: todo estudiante que incurra en una conducta definida como falta disciplinaria, deberá ser investigado conforme a las leyes sustantivas y procesales preexistentes a la falta disciplinaria que se le atribuya, una vez establecida y observando plenamente las formas del procedimiento regulado por la constitución y por este reglamento.

Reconocimiento de la Dignidad Humana: todos los estudiantes tienen derecho a ser tratados con el debido respeto de la dignidad del ser humano.

Presunción de inocencia: Todo estudiante a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se presume inocente mientras no se le compruebe lo contrario.

Cosa Juzgada: Nadie podrá ser juzgado más de una vez por una acción u omisión que constituye una falta disciplinaria, aun cuando a ésta se le dé un nombre diferente.

Celeridad del proceso: El funcionario competente impulsará oficiosamente el procedimiento y suprimirá trámites y diligencias innecesarias.

Igualdad ante la Ley: Todas las personas recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ningún tipo de discriminación.

Prevalencia de Principios: En la interpretación y aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los presentes principios, la constitución política y las normas legales que le sean compatibles.

Revisión: todo estudiante tiene derecho al recurso extraordinario de revisión.

Artículo 53. Se consideran conductas contrarias a la vida institucional aquellas que atenten contra el orden académico o contra la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad.

Artículo 54. Responsabilidad: Los estudiantes de UNITROPICO incurrirán en responsabilidad por violación de la constitución, las leyes, los estatutos, el presente reglamento, los demás regímenes universitarios y las disposiciones de los organismos y funcionarios de la Universidad. Se incurre en responsabilidad por acción u omisión.

Artículo 55. FALTAS: Constituye falta disciplinaria además de las conductas contrarias a la vida institucional las que a continuación se enuncian:

Toda violación a lo consagrado en el artículo 69 y sus literales.

La falsificación de documentos, calificaciones, el uso de documentos falsos y el cambio de la verdad por cualquier medio con fines académicos.

Obstaculizar e impedir la aplicación del reglamento.

Usar con fines diferentes a los que han sido destinados o autorizados los bienes muebles e inmuebles de la Fundación Universitaria Internacional del Trópico Americano.

El consumo de sustancias alcohólicas o psicoactivas dentro de las instalaciones de la

Universidad o en los lugares donde se le represente.

Todo acto que sabotee, perturbe, o impida las actividades académicas administrativas y de bienestar que realice la institución.

La participación, promoción y realización de juegos de azar dentro de la Universidad o en los sitios donde se le represente

Toda conducta que esté señalada como delito o contravención de las normas legales.

Artículo 56. CLASIFICACION DE LAS FALTAS: Para efectos de la sanción las faltas disciplinarias son Leves y Graves.

Artículo 57. Las faltas graves y leves se determinaran según su naturaleza, efectos, modalidad, circunstancia y determinantes según los siguientes criterios:

La naturaleza se apreciará por su aspecto disciplinario, si se ha producido escándalo, mal ejemplo, o se ha causado perjuicio.

La modalidad y la circunstancia se apreciarán de acuerdo con el grado de participación en la comisión de la falta y la existencia de las circunstancias agravantes que rodearon el hecho.

Los antecedentes personales del infractor.

Artículo 58. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

Reincidir en una falta.

Realizar el hecho en complicidad con estudiantes y otros servidores de la institución.

Cometer la falta aprovechando la confianza de compañeros, docentes y superiores.

Cometer una falta para ocultar otra.

Rehuir la responsabilidad o atribuirle a otro u otros.

Artículo 59. SANCIONES: Se podrán imponer:

a. Amonestación verbal, sin constancia en la hoja de vida académica.

b. Amonestación escrita:

c. Matricula condicional

d. Expulsión

Artículo 60. Todas las sanciones disciplinarias se harán constar en la hoja de vida del estudiante sin perjuicio de las sanciones penales cuando hubiere lugar a ellas.

Artículo 61. COMPETENCIAS: Son competentes para investigar los coordinadores de las respectivas carreras o el personal delegado por los mismos, quienes conocerán el proceso en primera instancia, así como el Senado de Profesores quien lo conocerá en segunda instancia.

Artículo 62. Las sanciones serán impuestas por los respectivos coordinadores académicos.

Artículo 63. RECURSOS: Salvo Exposición contraria, toda sanción es susceptible de los recursos de reposición y apelación en los siguientes términos.

Recurso de Reposición: Este recurso se interpondrá ante la misma autoridad que tomó la decisión a fin de que revoque, reforme, adicione o aclare. Deberá interponerse expresando las razones que la sustenten, por escrito y en forma personal, durante los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Recurso de apelación: Este recurso tiene por objeto que el superior inmediato estudie el asunto que decidió en primera instancia, para que lo aclare, reforme, modifique o revoque. Deberá interponerse ante el Senado de Profesores expresando las razones que la sustenten, por escrito y en forma personal durante los tres días hábiles siguientes a la notificación.

Recurso de revisión: Se aplicará cuando surjan nuevas pruebas que hagan variar la decisión.

Artículo 64. NOTIFICACIONES: Toda decisión de carácter particular deberá ser notificada al interesado personalmente dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de la misma. Cuando no fuere posible efectuar la notificación personal en el término indicado, ella se hará mediante fijación de la misma en las carteleras de la Universidad, donde permanecerá por tres días hábiles, de todo lo cual se dejara constancia. Vencido este término se considerará efectuada la notificación

CAPITULO IX

DE LAS ACTIVIDADES ACADEMICAS RELIZADAS FUERA DE LOS PREDIOS DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 65. Para los fines del presente reglamento se consideran como actividades fuera de los predios de la Universidad las siguientes: Pasantías, Salidas de Campo, Visitas a Empresas, actividades culturales o deportivas en representación de la institución u otras actividades aprobadas por la autoridad académica respectiva.

Artículo 66. El profesor o persona a cargo de la correspondiente actividad es la máxima autoridad académica y disciplinaria en la totalidad de la misma. Es deber de todo participante acatar sus indicaciones y contribuir para que los demás participantes las cumplan. Es deber del profesor o encargado de la actividad velar en forma permanente por el buen comportamiento de los participantes teniendo en cuenta los objetivos académicos de la actividad. No se realizara ninguna de estas actividades ni se autorizara la misma sin la presencia de un profesor o una persona a cargo de la misma.

Artículo 67. Esta prohibido el consumo de bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas, su consumo se considera falta grave y se aplicara lo estipulado en este reglamento sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que puedan surgir de dichos procederes.

Artículo 68. No se permitirá ninguna forma de agresión verbal o de hecho por parte de los participantes.

Artículo 69. Cuando en una actividad académica realizada fuera de los predios de la Universidad se presente un hecho anormal el profesor y/o encargado así como los estudiantes están obligados a informar por escrito y en forma inmediata y detallada al respectivo coordinador de carrera y a la Sala académica del Senado de Profesores, para su respectiva investigación.

Artículo 70. El profesor o encargado de la actividad esta autorizado para:

Impedir el acceso al vehículo a todo participante que intente agredir de palabra o hecho a otro participante o extraños.

Impedir el acceso al vehículo a toda persona que intente introducir sustancias alcohólicas, sustancias psicotrópicas o armas.

Hacer abandonar el vehículo a todo participante a quien se le compruebe tener en su poder sustancias alcohólicas, psicotrópicas o armas.

Impedir el acceso al vehículo a toda persona bajo estado de embriaguez o efecto de sustancias psicotrópicas.

Impedir el acceso al vehículo a toda persona ajena a la naturaleza de la práctica.

CAPITULO X DE LOS CURSOS DE VACACIONES

Artículo 71. Se abrirá el curso de vacaciones cuando el coordinador del programa presente el plan del curso, cronograma de actividades, nombre de la asignatura, horario de clases y contenido del curso al Senado de Profesores.

Artículo 72. El valor del curso vacaciones será determinado por el Consejo Directivo de la Universidad. Este curso se podrá realizar para todas las materias.

Artículo 73. Los estudiantes podrán solicitar la apertura de un curso de vacaciones por escrito a los coordinadores de programa.

Artículo 74. Podrán tomar el curso de vacaciones los estudiantes que hayan perdido la materia en el semestre inmediatamente anterior y deberán obtener una nota final mínima de tres punto tres (3.3). La nota obtenida en el curso hará parte del promedio correspondiente al semestre en que se inscribió la materia.

Artículo 75. Un estudiante podrá adelantar materias en un curso de vacaciones cuando tenga un promedio ponderado de tres punto cinco (3.5)

CAPITULO XI DE LOS CERTIFICADOS

Artículo 76. La Universidad, a petición de parte interesada, podrá expedir constancias y certificados a sus estudiantes y egresados. Los certificados deberán ser expedidos de acuerdo con las normas legales vigentes al momento de expedirlos, y causaran los derechos que la Universidad fije.

Artículo 77. Para la expedición de un certificado, las Secretarías de Facultad observaran las siguientes normas:

Si se trata de calificaciones se anotara obligatoriamente:

Numero de certificado.

Identificación completa del interesado: Apellido(s); Nombre(s), según la partida de bautizo o registro civil, cédula o tarjeta de identidad y lugar de expedición.

Código y denominación del curso.

Intensidad horaria semanal

Semestre y año en que curso las asignaturas que se certifican.

Calificación en letras y números.

Cuando el certificado de notas sea una fotocopia del kardex la copia que se entrega al estudiante debe ser autenticada por el Coordinador Académico.

Escala de calificaciones y mínimo aprobatorio

Información acerca de si ya se confirió el título o grado profesional y la correspondiente fecha. Para el caso que el estudiante no se haya graduado se harán constar las sanciones a las que se haya hecho acreedor.

Numero de folios en que se expide. Si contiene enmendaduras o interlineaciones, precisarlas y salvarlas.

Fecha de expedición.

Firma(s) autorizada(s)

Artículo 78. Los certificados de notas deberán incluir todas las asignaturas cruzadas hasta el momento de la expedición del mismo.

Artículo 79. El personal autorizado para certificar debe exigir al solicitante los paz y salvos vigentes.

CAPITULO XII DE LAS ORGANIZACIONES ESTUDIANTILES

Artículo 80. La organización estudiantil esta compuesta por los siguientes organismos y formas de representación:

El consejo estudiantil

La Asamblea estudiantil

Un representante con voz y voto al Consejo Directivo de la Universidad.

Artículo 81. El Consejo Directivo expedirá la reglamentación de las elecciones estudiantiles.

Artículo 82. Los representantes estudiantiles se posesionaran como tales ante el Senado de Profesores en pleno, la secretaria del Senado anotara en las actas respectivas dichos nombramientos y expedirá las correspondientes credenciales.

Artículo 83. Para optar a la representación estudiantil los estudiantes deberán tener un promedio ponderado mínimo de tres punto tres (3.3), así como no presentar ninguna anotación disciplinaria.

Comunicase y cúmplase:

Para constancia se firma a los cuatro (4) días del mes de Noviembre de 2003.

PABLO GERMÁN AVILA RUEDA
Rector

GILBERTO CORTÉS MILLÁN
Secretario (E) Senado de Profesores

Created with an unregistered version of SCP PDF Builder

You can order SCP PDF Builder for only \$15.95USD from
<http://www.scp-solutions.com/order.html>